

RESOLUCIÓN No. 007/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos establece que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

“1. *Celeridad.* - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. *Consolidación.* - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

6. *Pro-administrado e informalismo.* - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)

11. *Simplicidad.* - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria (...);

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de eficacia señala que “*las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**QUE**, el artículo 102 de la norma Ibídem señala que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra;

**QUE**, mediante Acuerdo No. 032/2024 de 02 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, el mismo que se encuentra vigente hasta el 06 de agosto de 2027;

**QUE**, la Apoderada General de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), presentó su solicitud de Suspensión Total y Temporal de su permiso de operación, mediante Oficio s/n de 15 de enero de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SEGE-2026-0398-E, para el efecto adjuntó la Escritura Pública de la Declaración Juramentada, otorgada el 14 de enero de 2026, ante el Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, mediante la cual la compañía se compromete: “*(...) a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión parcial y temporal del Permiso de Operaciones, (...)*”, la **fecha de suspensión** del permiso de operación, será **desde el 15 de marzo de 2026, hasta el 15 de marzo de 2027**;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0009-M de 29 de enero de 2026, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones;



Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA);

**QUE**, a través del Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-40332-M de 30 de enero de 2026, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0159-M de 02 de febrero de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó el informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0264-M de 02 de febrero de 2026, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0178-M de 02 de marzo de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial;

**QUE**, de los informes favorables antes expuestos sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2026-007-I de 10 de marzo de 2026, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; financiera; y, aerocomercial - legal, para continuar con la suspensión total y temporal del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 032/2024 de 02 de julio de 2024, contado desde el 15 de marzo de 2026, hasta el 15 de marzo de 2027; y recomienda que: *“(...) En la Resolución que se emita se deberá incluir la obligación que tiene la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo de la Suspensión Total y Temporal, la compañía reactive sus operaciones de las rutas y frecuencias de su permiso de operación e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil.”;*

**QUE**, en la Sesión Ordinaria No. 003/2026 realizada el 12 de marzo de 2026, como punto No. 3 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2026-007-I de 10 de marzo de 2026, respecto de la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Autorizar la suspensión total y temporal del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, contado **desde el 15 de marzo de 2026, hasta el 15 de marzo de 2027**, solicitado por la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA); y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

**QUE**, con Extracto No. 007/2026 de 16 de marzo de 2026, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 003/2026 realizada el 12 de marzo de 2026, autorizó a la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), la suspensión total y temporal de su permiso de operación;

**QUE**, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0041-M de 17 de marzo de 2026, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social, realizar la publicación del Extracto No. 007/2026 de 16 de marzo de 2026, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, con la finalidad de precautelar los derechos de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), se informó a la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0043-M de 18 de marzo de 2026, el estado de trámite respecto a la suspensión Total y Temporal de su permiso de operación;

**QUE**, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2026-0020-O de 18 de marzo de 2026, se requirió a la Apoderada General de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), realice la publicación del Extracto No. 007/2026 de 16 de marzo de 2026, por lo menos cuatro (4) días consecutivos, en los medios digitales oficiales de comunicación masiva del explotador aéreo;



**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2026-0084-M de 18 de marzo de 2026, el Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto No. 007/2026 de 16 de marzo de 2026, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2026;

**QUE**, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 56, párrafo cuarto, de la Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, Comercial, reformado con Resoluciones Nos. 003/2025 de 21 de febrero de 2025; y, 001/2026 de 30 de enero de 2026, emitidas por el mismo Organismo; la Apoderada General de la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-18179 de 24 de marzo de 2026, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento No. DGAC-SGC-2026-0026-E, dio a conocer que desde el 19 de marzo de 2026, hasta la presente fecha se procedió a publicar el Extracto No. 007/2026 de 16 de marzo de 2026, en la página web oficial de la compañía, mismo que se encuentra disponible en el siguiente link para su verificación: <https://www.latamairlines.com/ec/es/prensa/declaraciones/extracto-no--007-20260>;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente "Ministerio de Infraestructura y Transporte", delega al Subsecretario de Transporte Aéreo, como delegado del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con Acción de Personal No. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-091 de fecha 04 de febrero de 2026, se designa al Econ. Carlos Patricio Mora Estrella, como Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente "Ministerio de Infraestructura y Transporte"; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA)**, la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 032/2024 de 02 de julio de 2024, por el plazo de **un (1) año**, contabilizado desde el **15 de marzo de 2026** hasta el **15 de marzo de 2027**.

**ARTÍCULO 2.-** La compañía **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA)**, podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 3.-** La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta



Resolución a la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, D.M., a los **06 días del mes de abril de 2026.**

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV  
26MARZO2026

En Quito, D.M., a los **06 días del mes de abril de 2026** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 007/2026 a la compañía AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. (LATAM AIRLINES COLOMBIA), al correo electrónico [mariela.anchundia@latam.com](mailto:mariela.anchundia@latam.com) señalado para el efecto.-  
**CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**